



Resolución Directoral

Miraflores, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 24-0000015 que contiene **i)** Informe Técnico N°000751-2024-HEJCU/OL, **ii)** Memorando N°969-2023-DF-HEJCU, **iii)** el Informe N°000044-2024-HEJCU/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

CONSIDERANDO:


Hospital de Emergencias
Jose Casimiro Ulloa
Firmado digitalmente por SALAS
GAMARRA AIDA GRACIELA FIR
08427391 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 10:41:20 -05:00

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Estado Peruano, en armonía con el artículo 122° Ley N° 26842, Ley General de Salud y la modificación del artículo 123° del mismo cuerpo de leyes y de los artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Salud y los artículos 1°, 123° y 124° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sector Salud, estando a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud a nivel nacional;


Hospital de Emergencias
Jose Casimiro Ulloa
Firmado digitalmente por CHAVEZ
MAYSER Ramiro Helmuth FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 11:48:14 -05:00

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece el Sistema de Contrataciones del Estado, el cual se vincula con el Sistema Nacional de Abastecimiento, articulándose con el Sistema Nacional Presupuestario y desarrollándose normativamente mediante la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobada mediante Ley N° 30225 de fecha 10 de julio del 2014 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 03 de abril del 2017 y el Reglamento de dicha Ley (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019), así como el Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, los sistemas del Estado Peruano son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizados por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, de acuerdo al artículo 43° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, además los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública promoviendo la eficacia y la eficiencia en su uso;

Que, en el marco del desarrollo del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°021-2024-HEJCU-1, **“Contratación de Catéter Venoso**


Hospital de Emergencias
Jose Casimiro Ulloa
Firmado digitalmente por SALAS
GAMARRA AIDA GRACIELA FIR
08427391 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 10:42:55 -05:00

Central Triple Volumen 7FRX20 para el Departamento de Farmacia", mediante Informe Técnico N°000751-2024-HEJCU/OL, la Oficina de Logística recomienda la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada **N°021-2024-HEJCU-1** por haber contravenido las normas legales y/o prescindir de las normas esenciales del procedimiento. Toda vez que, no se ha precisado correctamente en las especificaciones técnicas, la cual indica la obligatoriedad del uso de la ficha de homologación de acuerdo al artículo N° 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Mediante Memorando N°969-2024-DF-HEJCU de fecha 05 de setiembre del 2024 el Jefe de Departamento de Farmacia validó el cumplimiento técnico de tres (03) cotizaciones, de seis (06) presentadas;



Firmado digitalmente por SALAS
GAMARRA AIDA GRACIELA FIR
08427391 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 10:43:16 -05:00

Que, con Memorando N°157-2024-HEJCU/OL, de fecha 22 de noviembre del 2024, la Oficina de Logística remitió al área usuaria las consultas y observaciones realizadas por los postores, el mismo que, mediante el Memorando N°87-2024-HEJCU/DF de fecha 29 de noviembre del 2024, advierte la no inclusión de la ficha de homologación del Catéter Venoso Central Triple Volumen 7FRX20, ítem perteneciente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°021-2024-HEJCU-1, solicitando por ende la Nulidad del Proceso;



Firmado digitalmente por CHAVEZ
MAYSER Ramiro Helmuth FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 11:48:22 -05:00

Que, con el Informe N° 000751-2024-OL-HEJCU y el proveído N°002601-2024-HEJCU-OEA-HEJCU de fecha 16 de diciembre de 2024, la Oficina de Logística ha advertido que dentro de la Adjudicación Simplificada N°021-2024-HEJCU-1, se ha incurrido en vicios de Nulidad; *"Toda vez que no se ha precisado correctamente en las especificaciones técnicas las normas legales vigentes, la cual indica la obligatoriedad del uso de la ficha de homologación de acuerdo al artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones"* señalando que el proceso de selección debe retrotraerse hasta la etapa de convocatorias, previa reformulación de las especificaciones técnicas, a fin de garantizar que dicho acto y subsiguientes se realicen conforme con la normativa de la Ley de Contrataciones;

Que, con fecha 16 de diciembre del 2024, la Oficina de Logística emitió el Informe Técnico N°000751-2024-HEJCU/OL, a través del cual indica lo siguiente: **1) en el procedimiento de selección, se ha contravenido las normas legales, toda vez que no se ha precisado correctamente en las especificaciones técnicas, la cual indica la obligatoriedad del uso de la ficha de homologación de acuerdo del artículo 30° del Reglamento Ley de Contrataciones; 2) Que, del error advertido varía las condiciones de la prestación del servicio, esta Oficina recomienda se declare la nulidad de oficio del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°021-2024-HEJCU/1** cuyo objeto de Contratación de Suministro de Catéter Venoso Central triple volumen 7frx20, debe retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas;

Que, con fecha 17 de diciembre del 2024, la Dirección General mediante el Proveído N° 003622-2024-HEJCU/DG, corre traslado del expediente para que la Oficina de Asesoría Jurídica emitiera su pronunciamiento;

Que, con fecha 23 de diciembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N°000044-2024-OAJ-HEJCU, el mismo que se pronuncia alineándose a la posición contenida en el Informe de la Oficina de Logística N° 000751-2024-HEJCU/OL; *"toda vez que no se ha precisado correctamente en las especificaciones técnicas, la cual indica la obligatoriedad del uso de la ficha de homologación de acuerdo al artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones"* señalando que el proceso de selección, debe retrotraerse hasta la etapa de convocatorias, previa reformulación de las especificaciones técnicas, a fin de garantizar que dicho acto y subsiguientes se realicen conforme con la normativa vigente, esta Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA**; 1) Que, de las consideraciones anteriormente expuestas, se recomienda declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada **N° 021-2024-HEJCU-1**, y retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatorias previa reformulación de las especificaciones técnicas; y 2) Remitir copia fedateada del expediente de contratación a la Oficina de Personal para que esta a su vez, remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos del



Firmado digitalmente por SALAS
GAMARRA AIDA GRACIELA FIR
08427391 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 10:43:32 -05:00

HEJCU y de inicio –de considerarlo- al procedimiento disciplinario que haya lugar contra los que resulten responsable;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación cuando en su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contratación pública;



Firmado digitalmente por SALAS
GAMARRA AIDA GRACIELA FIR
08427391 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 10:43:50 -05:00

Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la LCE, en concordancia con el numeral 8.2 del artículo 8° del mismo cuerpo legal, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales, se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales, siendo dicha atribución indelegable, dispone además que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;



Firmado digitalmente por CHAVEZ
MAYSER Ramiro Helmut FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 11:48:29 -05:00

Que, de conformidad a lo expuesto y efectos de salvaguardar los intereses de la entidad, resulta atendible el pedido de declaratoria de nulidad propuesta por la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° 000444-2024-HEJCU/OL, teniendo en cuenta la potestad prevista en el artículo 44° del TUO de la LCE. En consecuencia, la declaración de nulidad tiene efectos retroactivos a la fecha de emisión del acto que se anula, dado que se reputa inexistente, una vez declarada la nulidad desde la fecha de su emisión, de conformidad con el numeral 12.1 del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, por tanto, en consonancia a la opinión técnica N° 000751-HEJCU/OL de la Oficina de Logística, al señalar *“que se contravenido las normas legales toda vez que no se ha precisado correctamente en las especificaciones técnicas las normas legales vigentes, la cual indica la obligatoriedad del uso de la ficha de homologación”*, motivo por el cual constituye, declarar la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección; es decir, retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas, *máxime* si la declaratoria de la nulidad es un mecanismo de control de la administración que permite operar siempre de oficio para obtener la invalidez de un acto que contraviene la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en armonía con el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la LCE, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como, la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión de resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones del Estado: libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica, sostenibilidad ambiental y social, equidad, integridad (probidad), todo ello, en el marco del principio de legalidad;



Firmado digitalmente por SALAS
GAMARRA AIDA GRACIELA FIR
08427391 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 10:44:30 -05:00

Que, conforme a los documentos de los vistos, informes y recomendaciones de las áreas intervinientes, los cuales otorgan opinión uniforme, resulta viable emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los fundamentos expuestos y contando con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Logística, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, en concordancia con el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección denominado: **Adjudicación Simplificada N° 021-2024-HEJCU-1, “Contratación de Suministro de Catéter Venoso Central Tripla Volumen 7FRX20 para el Departamento de Farmacia”**, de conformidad a lo señalado en el **Informe Técnico N°000751-2024-HEJCU/OL**, el cual indica *“que se ha contravenido las normas legales, toda vez que no se ha precisado correctamente en las especificaciones técnicas las normas legales vigentes, la cual indica la obligatoriedad del uso de la ficha de homologación de acuerdo al artículo N° 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones”*; debiendo retrotraer hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Oficina de Logística realizar las acciones inmediatas vinculadas a la presente contratación señalada en el artículo primero, conforme a lo establecido en la normativa de contratación pública.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección General, la remisión en el día a la Oficina de Logística del expediente de contratación con la presente declaratoria de nulidad, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero y se disponga su notificación en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Oficina de Logística dar cumplimiento al presente acto resolutivo motivado y que la Dirección Administrativa sea la encargada de monitorear, ejecutar y supervisar los actos derivados de la misma.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR la copia fedateada del expediente de contratación a la Oficina de Personal para que ésta a su vez, remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos del HEJCU y de inicio –de considerarlo- al procedimiento disciplinario que haya lugar contra los que resulten responsables.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal *web* institucional de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

AGG/RHCHM/erts

Distribución:

- Dirección General
- Of. Ejecutiva de Administración
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. Logística.
- Archivo



Firmado digitalmente por SALAS
GAMARRA AIDA GRACIELA FIR
08427391 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 10:44:14 -05:00



Firmado digitalmente por CHAVEZ
MAYSER Ramiro Helmuth FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 11:48:40 -05:00



Firmado digitalmente por SALAS
GAMARRA AIDA GRACIELA FIR
08427391 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 10:44:45 -05:00